



Municipalidad Distrital de Pativilca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0176- 2019-AL/MDP

Pativilca, 22 de Mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA.

VISTO: El MEMORANDUM N°1394-2019-RPBO-GM/MDP con fecha 22 de Mayo del 2019, de GERENCIA MUNICIPAL, el INFORME N°104-2019-SGAJ/MDP con fecha 20 de Mayo del 2019, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y el Expediente Administrativo N° 1547-2019 con el que la señora **MARÍA CELEDONIA AGUIRRE ALCÁNTARA VDA. DE MENDEZ** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 006-2019-GM/MDP, de fecha 02 de abril de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado; al artículo II del Título Preliminar, y al artículo 4° de la Ley Orgánica Municipal – Ley 27972; los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Expediente del Visto, de fecha 11 de abril de 2019, la señora **MARÍA CELEDONIA AGUIRRE ALCÁNTARA VDA. DE MENDEZ** interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2019-GM/MDP de fecha 02 de abril 2019, solicitando que se declare nulo todo lo actuado. Fundamenta su recurso señalando que; ninguna de las cuatro hojas que conforma a la precitada Resolución Gerencial cuenta con firma alguna, ni rubrica sobre el visto bueno puesto en las tres primeras hojas, mucho menos la última hoja en la que se consigna el sello con logotipo ilegible y letras que dicen: Municipalidad Distrital de Pativilca Juan F. Flores Cruz GERENTE MUNICIPAL, no cuentan con firma alguna.

Que estando a que la consulta se orienta a la anulación de la Resolución Gerencial N° 006-2019-GM/MDP, de fecha 02 de abril de 2019, la misma que califica un Acto Administrativo, considero pertinente en primer lugar conceptualizar lo relativo al Acto Administrativo, su Validez y las Causales que lo nulifican.

Que, el art. 1° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 entiende por acto administrativos, las declaraciones de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados. El acto administrativo trasciende el ámbito interorgánico de la persona jurídica estatal, proyectándose al plano externo por efecto de la exteriorización de la voluntad del órgano público. Por lo tanto el acto administrativo es una declaración de una entidad pública, que crean tanto derechos como obligaciones para los administrados. Entendemos por declaraciones de las entidades públicas, a la exteriorización del razonamiento realizado por algún o algunos de los órganos integrantes de las entidades administrativas, en este caso la Municipalidad Distrital de Pativilca.



Municipalidad Distrital de Pativilca

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS en su art. 8° define el acto administrativo válido como aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico, es decir el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. En este punto es importante destacar que la citada ley ha precisado las diferencias entre los conceptos “validez” de acto hace referencia a su conformidad con el ordenamiento jurídico, al artículo 16°, numeral 16.1 establece que la “eficacia” es el momento a partir del cual el acto administrativo produce sus efectos. Por tanto los citados conceptos “validez” y “eficacia” ostentan en el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General una caracterización que no necesariamente coinciden con la consagrada por el Código Civil, por lo que el estudio y análisis dogmático de su régimen jurídico, así como el acto administrativo. El Art. 9° de la misma Ley acotada contempla la presunción de validez de los actos administrativos conforme al cual todo acto se considera válido en tanto que su nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismo que la ley establece o en sede judicial como resultado de los procesos judiciales tramitados con ese propósito.

Que, el art. 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General norma lo relativo a las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos. Los supuestos de nulidad tienen carácter de numero clausus o taxativos porque la tendencia de la citada ley ha sido atender al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales. La norma precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el art. 14° de la misma ley.
- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, los actos administrativos deberán expresarse por escritos, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

Que, a través del artículo 11° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444 indica lo siguiente: los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.



Municipalidad Distrital de Pativilca

La nulidad plantada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.
La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, como se ha dicho, la consulta tiene relación directa con la Resolución Gerencial N° 006-2019-GM/MDP de fecha 02 de abril de 2019, al haberse omitido la rúbrica en el visto bueno y la firma de la autoridad que expide el acto administrativo.

Que, por todo lo citado es procedente la Apelación contra la Resolución Gerencial N° 006-2019-GM/MDP, de fecha 02 de abril del 2019, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, FUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Gerencial N° 006-2019-GM/MDP, toda vez que se evidencia que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, por lo tanto se trataría de un vicio de forma y mas no de fondo.

Artículo 2°.- RECOMENDAR, se rehaga el procedimiento administrativo, subsanando las omisiones específicas (omisión de consignar la rúbrica en el visto bueno y la firma del gerente municipal).

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y Áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA
Raul S. Arevalo Laguna
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA
Gedo Sarmiento
ALCALDE